

General Roca, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-00008-P-2024** caratulado <.D.H. S/ ART 27 BIS puesto a despacho para resolver el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en fecha 21 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

I. El <.D.H.B. en fecha 21 de diciembre de 2023 fue condenado por el Tribunal unipersonal a cargo del Dr. Gastón César, Pierroni, Juez integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del **legajo MPF-VR-01209-2022** y por acumulación (artículo 18 CPP) **MPFVR01051-2023** caratulado “**A.J.L. c/ B.D.H. s/ amenazas y privación ilegítima de la libertad**” por considerarlo como autor materialmente responsable de los hechos que fuera materia de acusación, calificados jurídicamente como coacción simple, lesiones leves doblemente agravadas por razón del vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y desobediencia a una orden judicial los que concursan en forma real entre sí y en consecuencia condenarlo a sufrir la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional (artículos 26, 27, 29.3, 40, 41 y cc. 45, 55, 89 en función del 92, por remisión al 80.1 y 11, 149 bis, segundo párrafo y 239 todos del Código Penal y artículos 266 y 267 del Código Procesal Penal).

Asimismo se le impuso por el término de **DOS (02) AÑOS y SEIS (06) meses** las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca, b) presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca a una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida, c) no cometer nuevo delito, d) no consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas, e) realizar un curso de capacitación sobre violencia de género y/o nuevas masculinidades y f) realizar tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar sus conductas relacionadas con violencia de género, con

presentación de debida constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo (artículo 27 bis del Código Penal).

Durante el trámite de ejecución de pena ha intervenido el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de control a cargo de la supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 04 de junio de 2026 manifestó: "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de D.H.B., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que <.H.B. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía el señor no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el artículo 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04: "...*Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...*"

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal
RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a <.H.B., DNI 3. y por **AGOTADO** el plazo de **DOS (02) AÑOS y SEIS (06) meses** impuesto en la sentencia condenatoria dictada en fecha 21 de diciembre de 2023 fue condenado por el Tribunal unipersonal a cargo del Dr. Gastón César, Pierroni, Juez integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del **legajo MPF-VR-01209-2022** y por acumulación (artículo 18 CPP) **MPFVR01051-2023** caratulado "**A.J.L. c/ B.D.H. s/ amenazas y privación ilegítima de la libertad**" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II. HACER SABER a **D.H.B.** lo dispuesto por el artículo 27 del Código penal: "...*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no*

cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo de ejecución de pena.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, JULIETA AILIN SOLER, JAVIER LUIS RAZZETTO y 2DA CJ - DEF PENAL N° 2 VILLA REGINA. Notifiqué digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria